



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL HOCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nº 788/1999

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "Suspensión Provisoria del Art. 16º) de la Ordenanza Nº 061/1979 de Espectáculos Públicos", elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que este Honorable Cuerpo de Concejales constituido en Comisión en Pleno ha despachado en forma desfavorable la referida suspensión del Art. 16º) que reglamenta la localización de cabarets, clubes nocturnos, negocios con música, variedades o similares en esta Ciudad.-

Que, por otra parte, se coincide con el Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto a la necesidad de estudiar el dictado de una norma general más apropiada y abarcativa de los distintos tipos de espectáculos públicos y similares que actualmente se efectúan.-

Que en tanto se pueda concretar el dictado de tal dispositivo reglamentario, se estima necesario mantener la vigencia de la Ordenanza Nº 061/1979 con el Art. 16º) modificado en cuanto a las distancias establecidas para la localización de los indicados establecimientos.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- MODIFICASE el Art. 16º) de la Ordenanza Nº 061/1979 de Espectáculos Públicos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

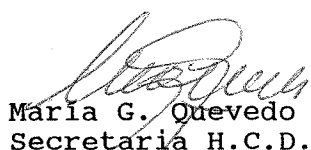
"Art.16º).- Los negocios de cabarets, clubes nocturnos, variedades o los similares a cualquiera de ellos, no podrán instalarse en edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, ni a una distancia menor de cincuenta metros en línea aérea directa y ciento treinta metros por las arterias públicas, de templos, establecimientos educacionales, hospitales y clínicas o cualquier otro local ocupado por entidades de bien público que a juicio de la autoridad comunal, tornen inconveniente su radicación. Las distancias se medirán entre los puntos más próximos en el caso de línea directa y entre los ejes de las puertas más cercanas y por el centro de la calzada en el segundo caso.-"

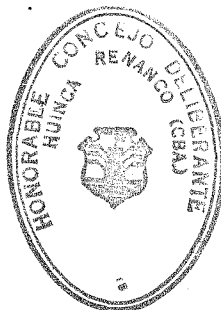
Art.2º).- INCORPORASE al Art. 30º) de la Ordenanza Nº 061/1979 de Espectáculos Públicos el Inciso a), que quedará redactado de la siguiente manera:


"a) Los sonidos que se propaguen hacia el exterior desde los establecimientos comprendidos en este ordenamiento, no podrán superar los cincuenta decibeles de intensidad.-"

Art.3º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-


María G. Quevedo
Secretaría H.C.D.




CESAR SEBASTIAN RISSO
Presidente Honorable
Concejo Deliberante